

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de los Comedores Económicos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 312-16 que nombra a los señores Xiomara Inmaculada Valerio de Nazir y Juan Gilberto Núñez Abréu, Consejera y Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Panamá y Honduras, respectivamente. Designa a los señores Enrique Pina y Teófilo Antonio Alcántara Mercado, consejeros de la Embajada de la República en Canadá y en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos, respectivamente. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 312-16

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. La Sra. Xiomara Inmaculada Valerio de Nazir, queda designada Consejera de la Embajada de República Dominicana en Panamá (traslado).

Artículo 2. El Sr. Juan Gilberto Núñez Abréu, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de República Dominicana en Honduras (traslado).

Artículo 3. El Sr. Enrique Pina, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de República Dominicana en Canadá (traslado).

Artículo 4. El Sr. Teófilo Antonio Alcántara Mercado, queda designado Consejero en la Misión Permanente de República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) (traslado).

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 313-16 que establece la Zafra Azucarera del periodo 2016-2017 de los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 313-16

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley N.º 618, del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar las medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y la exportación de dicho producto.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por Decreto: a) La fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera; b) El tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio; c) El tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio; y d) La cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo debe establecer las normas que regirán la zafra azucarera correspondiente al período 2016-2017.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera, para fortalecer la economía de la Nación.